



**DOCTOR
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGON
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ARANZAZU-CALDAS
E. S. D.**

Referencia	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA por HONORARIOS.
Demandante	GUILLERMO ANTONIO HURTADO Y OTRO
Demandado	MARTHA CECILIA SERNA LOPEZ y otros
Radicado	170504089001-2023-00147-00

“...lo justo no es más que aquello útil al más fuerte”

(TRASÍMACO de Calcedonia y Calicles contra Sócrates- en Libro en el libro I de la República de Platón , y en el Gorgias).

Cordial Saludo.

FERNANDO AUGUSTO SERNA LOPEZ, (bufeteconsultoresjuridicos1@gmail.com), mayor y residente en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía Nro 8.353,145 expedida en la Ciudad de Medellín, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro 55.495 del Consejo Superior de Judicatura, obrando como apoderado judicial de MARTHA CECILIA SERNA LOPEZ, persona mayor de edad e igualmente residente en la Ciudad de Medellín, y de CRISTIAN FERNANDO SERNA CASTAÑO, mayor de edad y residente en Bogotá D.C., me permito contestar demanda, en la referencia:

PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN

Frente a “DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PERITOS POR NO ENTRAR EN CONTACTO CON EL OBJETO DE ESTUDIO, EL PREDIO VILLA CATALINA VDA PALMICHAL, además LA SUPLANTACIÓN DE LA FUNCION PUBLICA (INTUITO PERSONAE) PARA EL EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DEL DESPACHO”.

Con fundamento en Art. 128 de la Constitución:

No es práctico, lógico, y menos eficiente, que el mismo Juez que dicte sentencia, sea el JUEZ DEL JUZGAMIENTO a quien se le sometió la irregularidad, no sólo una prueba irregular (desde la conceptualización hasta la ejecución irregular, desde la orden laboral- la gestión irregular y el trámite de la acción ejecutiva) es quien decide el cobro como parte: es un error por conflicto de competencia, cuando el reconocimiento y pago de honorarios sanción exagerados por la carga emocional acumulada al proceso, aunque ligado a un todo jurídico, de quien puede lo más también puede lo menos, se resiste a los mandatos constitucionales de la imparcialidad. Es la misma entidad y la dependencia judicial como servidor público que le impide el Art. 128 de la Constitución.

Medellín, Jueves, 02 Noviembre 2023

Expediente

170504089001-2023-00147-00

Proceso

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por HONORARIOS

Demandante

GUILLERMO ANTONIO HURTADO Y OTRO

Demandados

.FERNANDO AUGUSTO SERNA LOPEZ



Pág. 2

EL dictamen ordenado de parte del despacho corresponde a la orden procesal que compete a la firma de un funcionario estatal y otro de la lista de auxiliares, es cobro de honorarios o gastos de práctica de la prueba.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito se Declare Medida Cautelar con fundamento en el PERJUICIO IRREMEDIABLE (EL PAGO DE LOS HONORARIOS EXORBITANTES DE PARTE DEL JUZGADO, A LOS A LOS PERITOS DESINGADOS POR EL DESPACHO), de suspensión de la orden, el cumplimiento de la sentencia, hasta tanto se diriman las controversias generadas en el presente Proceso, LA IRREGULARIDAD DE QUE NO TUVIERON CONTACTO DIRECTO CON EL OBJETO DE ESTUDIO EN EL PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICAD, DONDE EL JUEZ NO DIO LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIRLOS , NI ACEPTO LOS ALEGATOS DE CONCLUSION.

PRUEBA DE ASIGNACION DE HONORARIOS POR PARTE DEL MISMO DESPACHO A LA PERITO LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA EN UN PROCESO ANTE EL MISMO DESPACHO, CON MAYOR COMPLEJIDAD Y CON LA TOTAL DEDICACION .

Formulario de consignación de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. El formulario está completado con los siguientes datos:

- FECHA DE CONSIGNACIÓN:** 2022/10/29
- OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA:** Banco Agrario
- NÚMERO DE OPERACIÓN:** 262527660
- NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL:** 170502042003
- NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE:** Juzgado Promiscuo Municipal Aranzazu
- NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL:** 17050408900120190023500
- DEMANDANTE:** DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 32523108, PRIMER APELLIDO: Serna, SEGUNDO APELLIDO: López, NOMBRES: Martha Cecilia
- DEMANDADO:** DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 8309.423, PRIMER APELLIDO: Serna, SEGUNDO APELLIDO: López, NOMBRES: Hector Alberto
- CONCEPTO:** 1. DEPÓSITOS JUDICIALES (marcado con X)
- DESCRIPCIÓN:** Pago Honorarios Perito Liliana del Socorro Arcila Rivera
- VALOR DEPÓSITO (1):** \$ 1.500.000
- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE:** Martha Cecilia Serna Lopez
- C.C. O NIT No.:** 32523108
- TELÉFONO:** (vacío)
- FORMA DEL RECAUDO:** EFECTIVO (marcado con X)
- VALOR DEL DEPÓSITO (1):** \$ 1.500.000
- COMISIONES (2):** (vacío)
- IVA (3):** (vacío)
- VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3):** \$ 1.500.000
- NOMBRE DEL SOLICITANTE:** Martha Cecilia Serna Lopez
- C.C. No.:** 32523108

El formulario incluye un espacio exclusivo para ser diligenciado por el banco y un sello de timbre o firma del cajero. En la parte inferior derecha, se encuentran los datos de contacto de la oficina de atención al cliente del Banco Agrario de Colombia.



CONTESTACION DE LA DEMANDA

A los HECHOS

AL 1°.- Cierto

AL 2°.- Parcialmente Cierto. Y en su orden no se ha determinado, en función de que actuaron en orden como representantes de un Ente Público, o como particulares, lo debe probar, además los peritos no tuvieron contacto con el predio, por tanto no realizaron todo el esfuerzo profesional y ético que deben desplegar para cumplir con el mandato del despacho; inclusive corriendo el riesgo de no recibir retribución por no cumplir el mandato del despacho. No se trata de honorarios sino de gastos de la práctica de la prueba. Una vez se haya practicado el dictamen y se haya surtido su contradicción, el juez fijará los honorarios del perito mediante auto que presta mérito ejecutivo. Contra este auto solo procede el recurso de reposición. De llegarse a tramitar el proceso ejecutivo, la competencia se regirá por el factor conexidad cuando el ejecutado sea una entidad pública. Si el ejecutado es un particular conocerá de este proceso ejecutivo la jurisdicción ordinaria.

AL 3°.- Parcialmente Cierto. Se fijaron los honorarios provisionales para ambos peritos, los gastos fueron cubiertos por los demandados, no existe certificación de los gastos porque no fueron asumidos directamente. Se suplantó al funcionario quien se hizo pasar por otro que es funcionario judicial.°

AL 4°.- No es cierto. Se quedan cortos en el análisis, no se ha verificado el incumplimiento del deudor y la consecuente causación de los honorarios. Que lo pruebe (Se anexa: video de la suplantación en fecha 20 -08-2022 donde aparece un perito suplantador EL SR JORGE IVAN GIRALDO y otro designado, ES PRUEBA CONDUCENTE Y PERTINENTE). Se causan a la condición de un resultado, pero la prueba es ilegal.

AL 5°.- Es cierto.

AL 6°.- Es parcialmente Cierto. Por economía procesal es la cuenta de cobro el acta de la audiencia como título ejecutivo y base de la demanda. Esa fue la decisión legal y leonina. No se resolvió en audiencia, fueron resueltos de manera subjetiva, no se ha tenido en cuenta aspectos objetivos de la decisión para considerarlos que corresponden a la realidad de los hechos. Se reitera no tuvieron contacto con el objeto de estudio para el cual fueron designados y hubo suplantación de perito con función pública.

AL 7°.- Que lo Pruebe. La asumida directamente correspondió a los demandados, y la otra parte. Es una decisión que se puede suspender como medida cautelar, mientras las situaciones generadas por el proceso que las causo tengan el efecto de cosa juzgada, ante la Comisión InterAmericana de Derechos Humanos.

AL 8°.- No es un hechos. Es una afirmación.

AL 9°.- No es un hecho jurídico. Sólo al momento en que el Juez le reconozca Personería.



EXCEPCIONES

1. PAGO PARCIAL, de los provisionales, asumidos por los demandados.

No son contraprestación a la labor asignada por el despacho, se quedará corto en el análisis, no son honorarios sino gastos de la prueba practicada; no corresponden a la obligación en contraprestación a la labor realizada, la labor del contacto con el predio no se realizó y los peritos no tuvieron contacto con el predio Villa Catalina Vda Palmichal Aranzazu.

Una vez rendido el dictamen, el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para su elaboración, y reembolsar a órdenes del juzgado las sumas no acreditadas.

Sin embargo, el juez debe valorar las razones esgrimidas por la parte que se oponga a la práctica del dictamen cuando lo pedido no se relaciona con la materia del litigio o cuando la solicitud implica vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero y la parte que haya solicitado el dictamen pericial asumirá el pago de los honorarios del perito. Cuando el dictamen sea decretado a solicitud de las dos partes, así como cuando sea decretado de oficio, corresponderá su pago a las partes en igual proporción. Cuando se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial “podrá fijar los honorarios al perito sin sujeción a la tarifa oficial”, sin embargo no realizaron el trabajo, hubo suplantación, no hubo complejidad en la tarea.

El Juez en el presente proceso, es Juez y es Parte

AUTORIZACION PARA DESCONTAR DE LO CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL DESPACHO

AUTORIZACION: DESEAMOS HACER EL PAGO (UNA VEZ SE TENGA LA DECISION SOBRE LO PRESENTADO EN ESTE MEMORIAL).

Se autoriza el pago de obligación que se les cobra en la cuenta judicial del Despacho, cuyo numero es: 170502042003 del banco Agrario de Colombia Sucursal Aránzazu, y PUEDE SER DESCONTADA del deposito en la cuenta, el dinero que depositado en el banco por parte de TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA en mi favor y a favor de mis prohijados, ES DECIR de la indemnización fijada en sentencia por el despacho, relacionado con el proceso 2021-00071.

Medellín, Jueves, 02 Noviembre 2023

Expediente

170504089001-2023-00147-00

Proceso

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por HONORARIOS

Demandante

GUILLERMO ANTONIO HURTADO Y OTRO

Demandados

.FERNANDO AUGUSTO SERNA LOPEZ



Pág. 5

ANEXOS

-Poderes para actuar

-Video de Suplantación del Perito GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJIA de Fecha: 20-08-2022

**Por la Vía del más absoluto respeto,
Cordialmente**

FERNANDO AUGUSTO SERNA LOPEZ

TP. Nro 55.495 del CSJ.

CC. 8´353.145- Medellín

Email: bufeteconsultoresjuridicos1@gmail.com

Tel: 310-411 99 97

